

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los modelos de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron, en el Diario Oficial, los “Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos)”.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal” (Código).
- IV. El 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial, el “Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que, a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hicieran al Distrito Federal debieran entenderse hechas a la Ciudad de México.
- V. El 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de

Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas. El 6 de noviembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG561/2020, se modificó el Reglamento de Elecciones, incorporando lenguaje incluyente, simplificando características e instrucciones, evitando duplicidades y mejorando la funcionalidad de diversos documentos.

- VI.** El 5 de febrero de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII.** El 7 de junio de 2017 se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga, entre otros, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el que se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral). Asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- VIII.** El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto que reformó los artículos 6º, fracción I; 13 y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción, III; 13, párrafo tercero; 76, fracción, V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código).
- IX.** El 29 de julio de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México”.

- X.** El 2 de junio de 2022 se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- XI.** Mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral el 1 de septiembre de 2022, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio del Decreto de Reforma, se determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 02 de septiembre de 2022 y hasta el 01 de septiembre de 2024, entre las que destaca la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, misma que quedó integrada de la siguiente manera:
- C.E. Ernesto Ramos Mega. Presidencia.
C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.
- XII.** El 5 de septiembre de 2022, mediante oficio INE/DEOE/1087/2022, en respuesta al oficio SECG-IECM/1996/2022, el Instituto Nacional consideró procedente que el Instituto Electoral programara en el año 2023 la producción de los materiales electorales necesarios a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismos que deberán diseñarse y elaborarse con base en los formatos únicos que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional (DEOE) ponga a disposición del Instituto Electoral.
- XIII.** El 30 de noviembre de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reformó la Constitución Local y el Código, por cuanto hace a la figura de la Diputación Migrante.
- XIV.** El 17 de enero de 2023, mediante oficio INE/DEOE/0066/2023, el Instituto Nacional remitió al Instituto Electoral el formato único de la mampara especial

y el cancel electoral, ambos para las elecciones locales del año 2023, a efecto de contar con los elementos suficientes para solicitar las cotizaciones correspondientes.

- XV.** El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG291/2023, aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- XVI.** En la misma fecha, el Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el Modelo de Casilla Única para el proceso electoral concurrente 2023-2024.
- XVII.** El 2 de junio de 2023 se publicaron en la Gaceta Oficial los Decretos que modifican diversas disposiciones del Código y de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVIII.** El 29 de junio de 2023, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional aprobó el *Acuerdo INE/COE/002/2023 por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación sin emblemas y de los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.*
- XIX.** El 10 de julio de 2023, mediante oficio INE/DEOE/0738/2023, el Instituto Nacional, a consulta del Instituto Electoral, consideró viable la reutilización de los marcadores de boletas (crayón triangular) con los que cuenta el Instituto Electoral. Asimismo, validó la reutilización de los materiales correspondientes al voto de la ciudadanía residente en el extranjero los cuales deberán considerar la cromática y los Pantones correspondientes. Con relación a la sustitución de cancelos electorales con 2 mamparas especiales, precisó que en caso de que este Instituto Electoral determine complementar el requerimiento de cancelos con mamparas especiales se deberá tener en cuenta que se requiere instalar una mesa y dos sillas adicionales para colocar las dos mamparas especiales

locales. En el caso de las cajas paquete se validó su reutilización incorporando etiquetas con el Pantone correspondiente a las Diputaciones Locales, para reutilizarse en las siguientes elecciones. En el caso de la nueva producción, ésta deberá realizarse de acuerdo con los Formatos Únicos y la cromática con las que se acondicionarán las ya existentes. Respecto de las lupas tipo Fresnel y sellos “X” se mencionó no identificar ningún inconveniente para reutilizarlos.

XX. El 14 de julio de 2023, mediante oficio INE/DEOE/0749/023, se remitieron a los OPL los Formatos Únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XXI. En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/1557/2023, se remitieron a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional, los formatos únicos de los siguientes materiales electorales para su revisión.

- Urna para la Elección de Jefatura de Gobierno y etiqueta Braille.
- Urna para la Elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.
- Urna para la Elección de Alcaldías.
- Cinta de seguridad.
- Mampara especial.
- Caja paquete.

Para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero:

- Urna para la elección de Jefatura de Gobierno.
- Urna para la elección de la Diputación Migrante.
- Charola contenedora de sobres y fajillas para la Elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante.
- Caja paquete electoral para la Elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante.

Listado de materiales electorales adicionales, autorizados previamente mediante acuerdos u oficios: INE/COE002/2016; INE/DEOE/1318/2016; INE/COE001/2017; INE/DEOE/0208/2017 e INE/DEOE/1458/2017.

- Cancel electoral.
- Caja paquete electoral.
- Base porta urna.
- Sello “X”.
- Marcador de Boletas.

XXII. El 20 de julio de 2023, mediante oficio INE/JLE-CM/6343/2023, la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva Local del Instituto Nacional, comunicó que se completó la revisión de los diseños y especificaciones y remitió el listado con las observaciones derivadas de dicha revisión.

XXIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional, en Sesión Extraordinaria mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

XXIV. El 24 de julio de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio IECM/SE/1624/2023, en relación con las observaciones mencionadas en el párrafo que antecede, remitió a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México los formatos únicos de los materiales electorales correspondientes a la caja paquete electoral, mampara especial, cinta de seguridad, urna y etiqueta Braille para la elección de Jefatura de Gobierno, así como diversas consideraciones, conforme a lo establecido en la “Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024”.

XXV. El 27 de julio de 2023 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, mediante oficio INE/DEOE/0789/2023, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales presentados por esta autoridad, todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva habían sido atendidas, por lo que validó su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. Asimismo, solicitó que una vez que estuvieran definidos los proveedores, las cantidades a producir y los calendarios para su elaboración, el Instituto Electoral deberá notificarlo de manera oportuna a la DEOE, para establecer las fechas en las que se llevarán a cabo las verificaciones a los trabajos de supervisión en la producción de los materiales electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162 del Reglamento de Elecciones.

XXVI. El 2 de agosto de 2023, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, mediante Acuerdo COEG/31/2023, con base en la validación por parte de la DEOE, aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección el presente acuerdo, el cual se acompaña de una carpeta con los modelos y diseños de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que, como anexo, forma parte integral de éste.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 4, 10 y 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, inciso g) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional y las que determine la ley.

- 2.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que los artículos 122 de la Constitución Federal; así como 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- 4.** Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral

depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuesta! en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas.

5. Que conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, le corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. Que el artículo 216 de la Ley General señala que el Consejo General emitirá las características de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y

cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

7. Que el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local; establece que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local y las leyes aplicables.
8. Que en términos del artículo 1, párrafo primero, fracciones I y VIII del Código, se establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país, y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, para garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible así como las demás relativas, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas todos ellos residentes en la Ciudad de México; así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
9. Que de acuerdo con el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa se aplicarán los

principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- 10.** Que de conformidad con el artículo 2, párrafo tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades electorales rigen su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
- 11.** Que el artículo 6 fracción I del Código, establece que son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y la Diputación Migrante, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código. Las personas en estado de postración y en prisión preventiva oficiosa con credencial de elector de la Ciudad de México, tendrán a salvo sus derechos para ejercer su voto en los términos mencionados.
- 12.** Que el artículo 8, fracciones I, III, VI y VIII del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales, fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos, así como garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas

para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por las Constituciones federal y local, y demás leyes aplicables.

- 13.** Que en términos del artículo 32 párrafo primero del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y en el propio Código.

- 14.** Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, III Bis, IV, V, VII, VIII, IX y X del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la organización el desarrollo y vigilancia de los procesos, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme de conformidad con lo establecido en el Código; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías; garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

- 15.** Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales.

- 16.** Que de acuerdo con el artículo 41 del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participan también como personas invitadas, sólo con derecho a voz, una Diputada o un Diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 17.** Que el artículo 47 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona consejera presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.

- 18.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, II inciso d) y XXIX del Código, se prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y; aprobar el formato de boleta electoral impresa que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

- 19.** Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y

provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 20.** Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización (sic).
- 21.** Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62 fracción II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), la cual tiene entre sus atribuciones, proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.
- 22.** Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
- 23.** Que acorde con lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III, VII, y XXIV del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección de Organización Electoral

y Geoestadística, la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral; diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales en los procesos electorales; de acuerdo con los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores; además de realizar las actividades que le mandate el propio Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y la demás normativa que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

- 24.** Que el artículo 111 del Código, en su primer párrafo establece que en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
- 25.** Que de acuerdo con los artículos 115 y 126 fracciones IX, XI y XIV de Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, que dentro del ámbito de su competencia tendrán entre sus atribuciones ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a las personas Presidentas de las Mesas Directivas de Casilla, para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la normatividad aplicable, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, y las demás que le asigne el Consejo General y Distrital, así como las que disponga el Código y demás normativa aplicable.
- 26.** Que como lo señala el párrafo primero del artículo 132 del Código, en las elecciones de la Ciudad de México concurrentes con la federal, y en las que por

circunstancias particulares se deba convocar a procesos extraordinarios la integración, ubicación y designación de las mesas directivas de casilla se realizará con base en las disposiciones de la Ley General y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, así como los convenios de colaboración que éste suscriba con el Instituto Electoral.

- 27.** Que conforme al primer párrafo del artículo 356, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías y Concejalías.

- 28.** Que el artículo 359 del Código establece que el Proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las siguientes etapas:
 - I.** Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidaturas sin partido y de candidaturas propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;

 - II.** Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

- III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
 - IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y alcaldía hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.
- 29.** Que el artículo 386, párrafo primero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, con base en los lineamientos y medidas de seguridad que apruebe el Instituto Nacional en lo que resulte aplicable de conformidad con sus atribuciones; y las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar y los materiales electorales y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.
- 30.** Que el artículo 392, fracciones III y IV del Código estable que, el Instituto Electoral entregará al Instituto Nacional, dentro del plazo que éste determine y contra el recibo detallado correspondiente, lo siguiente: las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; así como los materiales de apoyo al ejercicio del voto de las personas con discapacidad y adultas mayores.
- 31.** Que de acuerdo con el artículo 411 del Código, el Instituto Nacional determinará el número, ubicación, tipo de casillas, requisitos, procedimientos de identificación de lugares para instalarlas, y mecanismos de difusión junto con la integración de las mesas, en términos de lo previsto en la Ley General y de

conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional.

- 32.** Que el artículo 435 del Código establece que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación quien presida la casilla.
- 33.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 153, 154 y 155 del Reglamento de Elecciones, los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, y serán, entre otros, los siguientes:

- a) Cancel electoral;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas;
- h) Base porta urnas, y
- i) Sello "X".

Para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, al menos, los materiales electorales siguientes, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal:

- a) Urna;
- b) Caja paquete electoral, y
- c) Charola contenedora de sobres con fajilla.

En el caso de casilla única, el instituto y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:

- a) Marcadora de credenciales;
- b) Mampara especial;
- c) Líquido indeleble;
- d) Marcadores de boletas, y
- e) Cancel electoral, en su caso.

34. Que el artículo 156, incisos g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones establece que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, tomará en cuenta lo siguiente: en el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio; en el caso, de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización; la documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del Reglamento, y presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

35. Que conforme a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Elecciones, para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1.

También evitará el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

- 36.** Que de acuerdo al artículo 160, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones, una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción; previendo con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- 37.** Que los modelos de los materiales que el Instituto Electoral aportará para el funcionamiento de las mesas directivas de casilla única que se instalen en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, son los siguientes:
- Cancel modular electoral o, en su caso dos mamparas especiales;
 - Caja paquete electoral;
 - Urnas (un modelo para cada tipo de elección);
 - Bases porta urna;
 - Sello “X” modelo 2003 y modelo 2019;
 - Marcadores de Boleta (crayón triangular);
 - Lupa tipo fresnel, y;
 - Cinta de seguridad.

De los materiales señalados, se rehabilitarán y reutilizarán los cancelos electorales modelo IECM, urnas para las tres elecciones, bases porta urna, caja paquete electoral, marcadores (crayones triangulares), lupas tipo Fresnel y sellos X modelos 2003 y 2019. Para el acondicionamiento de las urnas y cajas paquete, se adquirirán etiquetas y fundas de polivinyl, respectivamente.

Respecto a las urnas para la Elección de la Jefatura de Gobierno, bases porta urna, caja paquete electoral y lupas tipo Fresnel se adquirirán las piezas necesarias para completar el stock y reserva para su resguardo en el almacén de materiales del Instituto Electoral. Se adquirirán mamparas especiales para complemento en sustitución de cancel y serán adquiridas a totalidad las cintas de seguridad.

Asimismo, se proponen los modelos de materiales que se emplearán en las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) para el voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero:

- Caja paquete electoral (para su utilización en las casillas que se instalen para recibir la votación de la ciudadanía residente en el extranjero).
- Charola contenedora de sobres con fajilla; y
- Urnas de la elección de Jefatura de Gobierno y Diputación Migrante.

Estos materiales serán revisados, rehabilitados y acondicionados conforme las cantidades de material que se distribuirán a cada MEC y en los casos de simulacros a cada Consejo Distrital y al Instituto Nacional para su debida capacitación.

Materiales electorales que se adquirirán:

MATERIAL ELECTORAL	CANTIDAD A PRODUCIR (piezas)
FUNDA POLIVINYL PARA CAJA PAQUETE	15,500
URNA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE JG	2,000
BASE PORTA URNA	4,800
CAJA PAQUETE ELECTORAL	2,000
CINTA DE SEGURIDAD CON LOGO	15,000
LUPA FRESNEL	2,000

MATERIAL ELECTORAL	CANTIDAD A PRODUCIR (piezas)
MAMPARA ESPECIAL	10,000

Los colores que identificarán los tipos de elección, incluidos los referentes a la votación de la ciudadanía desde el extranjero, son los siguientes:

- Jefatura de Gobierno: Pantone 7529 U.
- Diputaciones al Congreso Local: Pantone 7613U.
- Alcaldías: Pantone 7763U.

Cabe mencionar que los colores que se utilizarán cumplen con lo establecido en el inciso B, numeral 2.5 del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

- 38.** Que conforme a lo establecido en el artículo 165, los OPL en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Posterior a las elecciones, el OPL deberá determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el Anexo 4.1.
- 39.** Que el 2 de agosto de 2023, mediante acuerdo COEG/31/2023, con base en la validación por parte de la DEOE del Instituto Nacional, la Comisión de Organización del Instituto Electoral aprobó proponer al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los modelos de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y su anexo.

Con fundamento en lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, estatutarias, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los modelos de los materiales electorales, que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, consistentes en: cancel electoral, mampara especial, caja paquete electoral, urnas (un modelo para cada tipo de elección), base porta urnas, Sello "X" modelo 2003 y modelo 2019, marcadores de boletas (crayón triangular), lupa tipo Fresnel, cinta de seguridad, para el voto de la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero: caja paquete electoral, caja contenedora de sobres voto y urnas; en términos del documento Anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la suficiencia de materiales electorales para su utilización en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para cubrir, en su caso, al Instituto Nacional Electoral lo correspondiente, derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración así como en los anexos técnicos y financieros establecidos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su anexo a las representaciones de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese de manera inmediata el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: FbqwHA4K234UzPtrXyPCB66IIPWARSS1/NGyeh4rxc=
Fecha de Firma: 05/08/2023 02:08:30 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: zblUU07EnpQlbdaJ0dV5MUtnhmBdQ1uM7EuUo1Afy0Y=
Fecha de Firma: 05/08/2023 03:01:35 p. m.